



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00415-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 559, 563 y 564 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial de VALENTINA UPEGUI VILLEGAS persona natural no comerciante.
 2. **DESIGNAR** en el cargo de LIQUIDADOR al auxiliar de la justicia de los tres que se discriminan en acta anexa que concurra a notificarse del presente proveído, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservaran el turno de nombramiento en la lista, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Por secretaría comuníquesele a los tres auxiliares de la justicia por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial o por otro medio más expedito.
 3. **FIJAR** como honorarios provisionales la suma de **\$1.000.000,00** los cuales deben ser cancelados por la señora VALENTINA UPEGUI VILLEGAS, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la posesión del liquidador, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 564 del C.G.P.
 4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Para el efecto, se tendrán en cuenta el Espectador, la Republica y el Tiempo.
- Téngase en cuenta que la publicación se debe inscribir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C. G. P.
5. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor en la forma reglada por el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 del C. G. P.
 6. Por Secretaría, OFÍCIESE a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, atendiendo los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial establecidos en el artículo 565 del C.G.P.

7. **PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta, según lo previsto en el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada mediante
ESTADO ELECTRONICO N° 30. Del 24 de Septiembre
de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e8af45cfbea7abfc0cb76db6b64132e3b27446e9d8b5c46e929b7d610eb50**
Documento generado en 23/09/2020 01:34:15 p.m.